

Rosario, 16 de Enero de 2003

CIRCULAR Nro. 771

Ref.: Derecho de **Transferencia acciones del  
Mercado de Valores de Rosario S.A.**

Señor (es)  
Agente (s) de Bolsa  
Presente

Cumplo en dirigirme a usted(es) a efectos de comunicarle(s) que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., con relación al rubro de referencia y en uso de atribuciones que le confiere el artículo 44 del Reglamento Interno, ha resuelto fijar el Derecho de transferencia para la negociación de acciones nominativas no endosables de la Institución, a partir de las transferencias que se aprueben desde el próximo 1ro. de Febrero de 2003, en los siguientes porcentajes del valor de cada acción:

- a) Cuando la negociación se efectúe en rueda de operaciones y se inserte su cotización en pizarra del Mercado de Valores, el Derecho de Transferencia queda fijado en el uno por ciento de dicho valor de registración (1 %).
- b) Cuando la negociación se opere particularmente entre las partes, sin que la operación se registre en las pizarras del Mercado de Valores, el Derecho de Transferencia queda fijado en el cinco por ciento (5 %) de los siguientes importes, el que sea mayor:
  - último precio de cotización de una acción del Mercado de Valores de Rosario S.A. , registrada en pizarra;
  - último valor de oferta de compra en firme registrado en el recinto de operaciones; o
  - último precio registrado en el Mercado de Valores, por operación realizada particularmente entre las partes.
  - el valor en que fue adquirida la acción particularmente.

Será requisito indispensable para la transferencia de dicha acción en este caso, que las partes inserten en la solicitud de transferencia, el precio pactado en la operación llevado a cabo.

Para las transferencias de acciones de este Mercado de Valores que se operan sin registración en pizarra (inciso b) que se efectúen entre los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, el Derecho de Transferencia a abonar por el nuevo titular, será del uno por ciento sobre el importe que resulte mayor de los cuatro supuestos del inciso b).

Las transferencias que se efectúen de personas físicas a personas jurídicas, que importen una continuidad operativa y comercial de la firma en la constitución de una Sociedad de Bolsa, no se encontrarán alcanzadas por el derecho que la presente reglamenta, siempre y cuando la persona física, anterior titular, forme parte como socio en la nueva persona jurídica a cuyo nombre se inscribirá la acción.

La presente Circular, anula y reemplaza a la Circular Nro. 218 del 13 de Mayo de 1985.

Atentamente.

**MIGUEL ANGEL COGNETTA**  
Gerente